



BARANOA, 17 DE MARZO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120190014000

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y

CREDITO COOVITEL

DEMANDADO: OLINDA OÑORO JIMENEZ

REFERENCIA:

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el día 11 de enero de 2022 desde el correo electrónico aydeegallo@hotmail.com se solicitó retiro del expediente con el radicado de la referencia, por lo anterior se hace necesario emitir un pronunciamiento. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 17 DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se observa que la Dra. Aydee Margarita Gallo Suarez identificada con C.C No. 45.645.465 como presunta apodera judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda con sus respectivos anexos argumentando que mediante auto de fecha 16 de agosto del año 2019 la demanda fue rechazada por esta agencia judicial.

Frente a lo solicitado el Despacho avizora que en efecto la demanda fue inicialmente inadmitida en fecha 10 de julio de 2019 sin que la misma haya sido subsanada, por lo que en providencia de fecha 14 de agosto del año 2019 esta agencia judicial decreto el rechazo de la misma ordenándose además la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

Ahora bien, de la solicitud de retiro se observa que la misma fue presentada por la profesional del derecho Aydee Margarita Gallo Suarez sin que dentro del proceso se le haya reconocido personería para actuar, lo cual indica que no está legitimada para solicitar el retiro del expediente del radicado de la referencia.

No obstante, en fecha 14 de agosto de 2020 desde el correo electrónico aydeegallo@hotmail.com se allegó sustitución de poder por parte de la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez a la Dra Aydee Margarita Gallo Suarez, sin que se le hubiere reconocido personería a la Dra. Sandra Jaimes Jimenez puesto que uno de los motivos por los cuales se inadmitió la demanda fue precisamente por no haberse anexado el certificado de existencia y representación legal de "Administramos y gestionamos Ltda." persona jurídica a la que la parte demandante le otorgó poder especial para que designará abogado con el fin de llevar a cabo el presente proceso.

De la sustitución de poder allegada en fecha 14 de agosto del año 2020 se indica que el poder no cumple con los requisitos señalados en el artículo quinto (5) del Decreto 806 del 2020 al no indicar la dirección de correo electrónico que para efecto de notificaciones ostenta la profesional del derecho, mismo que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, que asimismo, el poder no fue otorgado desde la dirección de correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de



Administramos y Gestionamos Ltda, por ultimo al no aportarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que ejerce la defensa se procederá a mantener en secretaria la sustitución de poder otorgada a efecto de que sean subsanados cada uno de los yerros señalados, de igual modo este Despacho se abstendrá de autorizar la entrega del expediente hasta tanto no se le reconozca personería a la parte solicitante.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER EN SECRETARIA la solicitud de sustitución de poder otorgada por la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez a la Dra Aydee Margarita Gallo Suarez a efecto de que subsane los yerros señalados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de autorizar el retiro del expediente con radicado 08078408900120190014000 hasta tanto no se reconozca personería al abogado que designe "Administramos y Gestionamos Ltda" para ser parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 22 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 18 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria